

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, viernes 25 de Marzo de 1892.

Número 70.

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO

Marzo.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

Viernes 23.—*La Anunciación de Ntra. Sra. Las cinco llagas de N. S. J. Santos Ireneo, ob. y mr., y Dimas, el buen ladrón.*

Se recuerda á los suscritores á "LA GACETA", que del primero al ocho de Abril próximo deben pasar á renovar la suscripción, á la Imprenta Nacional. Se considerará como retirados á los que no verifiquen la renovación en el término indicado.

San José, Marzo de 1892.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL

SECRETARIAS DE ESTADO

Cartera de Instrucción Pública.
Acuerdos: N. 1102. Hace un nombramiento en reposición. N. 1103. Organiza el personal docente de la escuela graduada de Cartago.

Cartera de Hacienda y Comercio.
Aviso.

Documentos varios.

GOBERNACION.
Registro de la Propiedad.—

FOMENTO.
Circular.

MARINA
Movimiento marítimo.

Poder Judicial.
Sentencias.

Administración Judicial.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,
INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO
Y BENEFICENCIA.

Cartera de Instrucción Pública.

Nº 1102.

Palacio Nacional.

San José, 22 de Marzo de 1892.

El Presidente de la República, á propuesta del señor Inspector de Escuelas de Alajuela,

ACUERDA:

Nombrar á don Indalecio Rivera para maestro de la escuela graduada de varones de aquella ciudad, en reemplazo de don Napoleón Chinchilla quien ha pasado á ocupar otro puesto.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

PÉREZ ZELEDÓN.

Nº 1103.

Palacio Nacional.

San José, 23 de Marzo de 1892.

En vista de las renunciaciones que de sus respectivos puestos en la escuela graduada de niñas de Cartago han presentado la señorita Teresa Ortiz y doña Adelaida de Sancho,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Organizar el personal docente de dicha escuela, en la forma que sigue: Directora, señorita Mariana Vives. Maestras auxiliares, señorita Josefa Mata y Guadalupe Poveda.

Primeras ayudantes, señoritas Lastenia Cabezas y Juana Centeno.

Segundas ayudantes, señoritas Julia Brown, Enriqueta Rodríguez y Ester Martín.

Maestro especial de música, don José Campabadal.

Maestro especial de dibujo, don Ramón M. Quesada.

Maestro especial de Calistenia, don Diego Gómez.

Asígnase á la ayudante señorita Ester Martín la dotación mensual de treinta pesos, que se imputará á eventuales de esta Secretaría. Los demás nombrados gozarán del sueldo de ley.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

PÉREZ ZELEDÓN.

SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO.

ALCOMERCIO.

Se pone en conocimiento de los

señores comerciantes que las fianzas que tienen otorgadas por derechos de Aduana, vencen el día 31 de los corrientes, y que se hace necesaria su renovación por todo el año fiscal que sigue.

PALACIO NACIONAL.—San José, 9 de Marzo de 1892.

DOCUMENTOS VARIOS

Gobernación.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Alajuela, á cargo de don Mariano Fonseca: su despacho llega al 25 de Febrero último.

	Tº Asiento.
Carmen Montenegro.....	51 2451
Luisa 2452
Matilde 2453
José Badilla Castro.....	.. 2460
Lucas García Fonseca.....	.. 2472
Concepción Arce Calderón....	.. 2472
Ramona Ávila Trejos.....	.. 2486
Rafaela Rojas Jiménez.....	.. 2516
Adolfo Flores Céspedes.....	.. 2654
Hermenegildo Bolaños Alvarado.....	.. 2660
Lorenzo Villalobos González....	.. 5208

Registro Público.—23 de Marzo de 1892.

José Mº Acosta.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Hipotecas á cargo de don José E. Mora: su despacho va con el día.

	Tº Asiento.
Municipalidad de la Unión....	51 2311
Juan de Dios y José Ana Pacheco.....	.. 3339
Adolfo Parreaguirre Paniagua....	.. 3461
Municipalidad de la Unión.....	.. 3479

Registro Público, 24 de Marzo de 1892.

José Mº Acosta.

Fomento.

Dirección General de Estadística. San José, 24 de Marzo de 1892.

CIRCULAR.

Señores Gobernadores de las provincias de Alajuela, Cartago, Guanacaste y Limón.

Esta Dirección General desea presentar al señor Ministro de Fomento, en todo el mes de Abril próximo, aunque no sea más que el número de habitantes de Costa Rica que arroje el Censo por provincias, cantones y barrios; pero para esto se necesita que Uds. ordenen respectivamente á los cantones de San Ramón, Grecia, San Mateo, Cartago, La Unión, Santa Cruz y Limón, la remisión de las cédulas de aquellas localidades; pues de otro modo, como Uds. comprenderán, se van á retardar estos trabajos.

Soy de Uds., con toda consideración, muy atento y seguro servidor.

ENRIQUE VILLAVICENCIO.

Marina.

Movimiento Marítimo

TELEGRAMA DE PUNTARENAS.

23 de Marzo.

A las 2:30 p. m., zarpó para Champerico el

vapor "Costa Rica," despachado por la Compañía de Agencias. Pasajeros: A y. R. Rivera, E. Hoffmann, P. Schmidt, H. Chesnay, Isidro Sáenz, P. Venegas, Rosa Pineda y 2 niñas, H. M. Putes, E. Soto, hermana y cuatro niñas y E. Villarreal. Carga: 6 sacos papas, 13 cajas medias, 2 bultos sombreros: 4 sacos y 7 paquetes correspondencia.

TELEGRAMAS DE LIMÓN.

23 de Marzo.

A las 3 p. m., zarpó la goleta "Petronila," con destino á San Juan del Norte, al mando de su capitán F. N. Naranz, 3 tripulantes y 8 toneladas de registro. Sin pasajeros ni correspondencia.

24 de Marzo.

A las 7 a. m., fondeó el vapor español "México," procedente de Colón, con 22 horas de mar, al mando de su capitán Antonio Alemani, 69 tripulantes y 1366 toneladas de registro. Pasajeros: Sebastián Mathieu, Felipe Pérez, José Roca, José Catano Cordero, José Gutiérrez, Ignacio Pradilla, Mr. Aubert, H. Pineda, Faustino Barrañano, Sergio M. Carrillo, José Pérez, Antonio Estrada, Segundo López, Thomas Yack, Antonio James, Juan M. Quintero, C. Luve, Luis Marroni, Alejandrina Cargas, Juan Ramírez, Jaen Boyan, Charles Thinder, Alfonsín López, Luis Idgori, Josefina Giró, Vicente Polo, Francisco Viada, Enrique Rodríguez, Antonio Abadía, Petronila N., María Caspio, Ezequiel Forrer, Bartolo Bérez y Pedro Pérez. Carga: 257 bultos. Correspondencia: 13 sacos y 3 paquetes. Consignado á M. C. Keith.

Hoy á las 10 a. m., zarpó el vapor "Hispania," con destino á Nueva Orleans, al mando de su capitán Rinmann, 22 tripulantes y 680 toneladas de registro. Pasajeros: O. Schmidt, J. W. Dallinger y uno de cubierta. Carga: 20.000 racimos bananos, 2 sacos y 1 paquete correspondencia. Despachado por M. C. Keith.

PODER JUDICIAL.

Nº 8

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación, San José, á las once de la mañana del día dieciséis de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

En el recurso de casación promovido por el señor Octavio Quesada y Vargas, mayor de edad, casado, Pasante en Derecho y de este vecindario, en su carácter de apoderado especial de la sucesión de don José Joaquín Alvarado Mora, contra la sentencia dictada por la Sala Primera de Apelaciones, en el juicio ordinario seguido contra el Supremo Gobierno, representado por el señor Promotor Fiscal, sobre indemnización debida por haberse expropiado una faja de tierra para uso del ferrocarril central.

RESULTANDO:

1º.—Que ante el Juez primero Civil de esta provincia, los señores doña Guadalupe Zeledón de Alvarado, por sí y como madre legítima de sus dos menores hijas Emilia y Mercedes Alvarado y Zeledón, don Joaquín y don Nicolás Alvarado y Zeledón, mayores de edad, solteros, agricultores y de este vecindario, establecieron juicio ordinario contra el Supremo Gobierno, para que se le obligue á pagar el valor de dicha faja de tierra situada en la Estación de esta ciudad, con intereses, costas, daños y perjuicios; y que la acción fué valorada en cinco mil pesos, sin reserva alguna.

2º.—Que el Promotor Fiscal, en su contestación a la demanda, dice que se limita a esperar los justificativos de ella (la demanda), sin negarla ni aceptarla, porque por su naturaleza tendrá que ser atendida, una vez que sea comprobada legalmente.

3º.—Que abierto el juicio a pruebas, sólo las rindió la parte actora: que al evacuarse ellas, el Promotor objetó la justificación de posesión en que había estado de la faja de tierra dicha el señor José Joaquín Alvarado, fundando su objeción en que tal documento creado después de la demanda, no tenía eficacia como prueba, ya porque no era más que una mera información de testigos fuera de juicio, ya porque apenas justificaba una posesión en que había cesado el señor Alvarado muchos años antes de morir, ya porque, de todos modos, no justificando más que posesión, no podían los actores pretender con ella transferir al Gobierno propiedad; y que que también se objetó la personalidad del señor Quesada, por no haberse extendido su poder en el papel correspondiente.

4º.—Que el citado Juez en su sentencia dice: que aunque la expropiación se lleve a cabo de una manera anormal, el expropiante está en la obligación de satisfacer el valor del terreno y el de los daños y perjuicios consiguientes, pues de autos aparecen legalmente comprobados los extremos de la demanda (artículos 29 de la Constitución y 302, parte I, del Código General); y que el título supletorio presentado después de la demanda y contestación, es admisible, pues es de fecha posterior a dichos escritos (artículo 203 Código de Procedimientos Civiles); y fundado en esto y de acuerdo con esas leyes y artículos 1072, 1073 y 1074 ibidem, declaró que el Supremo Gobierno está en la obligación de pagar a los demandantes la suma de siete mil seiscientos ochenta pesos a que asciende el valor del terreno expropiado, inclusive los daños y perjuicios: que debe admitirse el título supletorio antes relacionado; y que son a cargo de la parte demandada las costas personales y procesales de este juicio.

5º.—Que la Sala Primera de Apelaciones, conociendo en grado de dicha sentencia, en la suya del doce de Enero de este año declara: que son improcedentes las nulidades reclamadas: que los demandantes deben reintegrar dentro del término legal el papel usado en el poder de que se hace mérito; que el Supremo Gobierno debe pagar a doña Guadalupe Zeledón la suma de cinco mil pesos, precio de la faja expropiada, una vez que sea otorgada la escritura respectiva, y que las costas del juicio son a cargo del Fisco.

6º.—Que los motivos del fallo son: primero, que el poder del señor Quesada no es nulo por haberse extendido en el papel de oficio usado por el Promotor Fiscal, y que lo que procede es su reintegro; segundo, que la alegación del Promotor Fiscal, en su escrito de expresión de agravios, de que la sentencia se ha extendido a más de lo demandado, contrariando el artículo 87 del Código de Procedimientos Civiles, debe atenderse; pues estimada la acción en cinco mil pesos lisa y llanamente, sin manifestar que es por razón del uso del papel y sin que en la conclusión se indique que la petición se subordina al resultado de la prueba pericial, debe tenerse la estimación dada como absoluta de la acción y "dársele el sentido y alcance que resulte de su tenor literal", según doctrina sentada por la Sala de Casación en sentencia de veintinueve de Junio anterior; tercero, que no procede la nulidad por falta de albacea de la sucesión del señor Alvarado, porque el albacea no tendría personalidad para seguir este juicio, pues la de los actores es la única legal (artículos 548 y 1255 del Código Civil); y cuarto, que el título supletorio, las informaciones producidas y el dictamen pericial, son suficientes para condenar al Fisco.

7º.—Que el recurrente, en su escrito de interposición de su recurso de casación, dice: que dicha Sala viola o interpreta erróneamente, en cuanto manda pagar una suma menor que la estimada en los autos, los artículos 29 de la Constitución Política y 314 Código de Procedimientos Civiles; y al no condenar al Gobierno como temerario litigante, ha infringido los artículos 1073 y 1074 ibidem; y que posteriormente, por escrito fecha nueve del corriente mes, amplió su indicación recurso, citando como infringidos los artículos 87 ibidem y 302, parte I del Código General.

8º.—Que a los procedimientos se ha dado la tramitación legal; y

Considerando, con relación al punto de haber la Sala de Apelaciones concedido a la actora menos de la suma en que los peritos valoraron los daños y perjuicios:

Que la fijación que el actor debe hacer en la demanda con respecto a la cuantía del objeto del pleito, tiene un triple fin: servir de base para conocer la jurisdicción; determinar el papel sellado que procede emplear, y definir la situación respectiva de las partes en lo que hace al monto de lo demandado, punto muy importante, sobre todo cuando la demanda no versa sobre una cosa cierta y determinada sino sobre valores reducidos a sumas de dinero (artículo 126 de la Ley Or-

gánica de Tribunales, 254 del Código Fiscal y 193 del Código de Procedimientos.)

Que no siendo contradictorias entre sí esas estimaciones, si sólo una se da en el libelo y no se limita ella a uno de los fines dichos, por forzosa consecuencia todos ellos quedan comprendidos en la estimación dada.

Que, en el punto concreto, la cuestión, pues, consiste en saber si la cuantía que consignó la actora fué pura y simple ó no.

Que uniendo los dos párrafos del libelo que dicen, el primero: que "demandamos en vía ordinaria al Supremo Gobierno para que en definitiva se le obligue a pagar el precio de la referida faja de tierra con intereses, costas, daños y perjuicios; y el segundo, que valoramos nuestra acción en la suma de cinco mil pesos", no es posible decir que la valoración se hizo con vista de la jurisdicción y del papel sellado mas no con vista de la suma cuyo pago se reclamaba, ó que sólo se atendió al valor de la faja de tierra y no al de los daños y perjuicios, pues nada se dijo que limitara la generalidad de la valoración.

Que el argumento de que no deben entenderse incluidos en los cinco mil pesos los daños y perjuicios, porque el monto de éstos resultaría del dictamen de peritos, cosa futura, no es de peso, pues el precio de la faja de tierra también dependía del avalúo pericial; siendo la verdad que todo demandante debe saber, cuando acciona, que es la suma que pretende se le ha de pagar.

Que la Sala no viola ni el artículo 29 de la Constitución, ni los artículos 302 y 314 del Código de Procedimientos, pues si no concede la indemnización en la suma indicada por los peritos, ello depende de que los acreedores, en el juicio de su derecho y por acto de su propia voluntad, fijaron sus daños y perjuicios tan sólo en la suma de cinco mil pesos.

Considerando, con relación al punto de costas:

Que no procedía la condenación en las personales con arreglo al inciso 3º del artículo 1074 del Código de Procedimientos, puesto que no había conformidad entre las sentencias de primera y segunda instancia, toda vez que la de primera condenaba al pago de siete mil seiscientos ochenta pesos y la de segunda al de cinco mil, de modo que el Promotor Fiscal tuvo razón de apelar; y que tampoco procedía con arreglo al inciso 4º, puesto que si bien es cierto que el Promotor no rindió prueba alguna, también lo es que no opuso excepciones, que no adujo en su contestación hechos para negar los fundamentos de la demanda; que se limitó a exigir que se comprobaran, como es natural en los representantes del Erario cuando se trata de hechos en que no han intervenido.

Que esto no obsta a que la Sala, fundada no en los incisos citados sino en la disposición general del artículo 1073, hubiera podido condenar al Fisco como temerario litigante, caso de existir comprobada la temeridad por hechos diferentes de los especificados en los incisos del artículo 1074; pero que estando reservada entonces, en virtud de lo dicho en la primera parte de este artículo, la calificación de temeridad al arbitrio del Juez, el Tribunal de Casación no tiene autoridad para examinar en este punto el fallo recurrido, toda vez que no se ha interpuesto el recurso por error de hecho en la apreciación de las pruebas.

Que si se pretende que la condenatoria procedía, no en virtud de los artículos 1073 y 1074 sino en el deber de indemnizar de todo daño al expropiado, tampoco procede casación, pues, como se ha dicho atrás, la actora incluyó las costas en su acción y no hizo ninguna reserva a este respecto, al valorarla en cinco mil pesos.

Por tanto, de acuerdo con las leyes citadas y de los artículos 980, 981 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, se declara sin lugar la casación demandada, y se condena al recurrente en las costas del recurso. Vuelvan los autos al lugar de su origen para los efectos de ley.—Ricardo Jiménez.—Ramón Carranza.—Vicente Sáenz.—Manuel Argüello.—A. Alvarado.—Cipriano Soto, Srío.

Es conforme.

Secretaría de la Corte de Casación.

CIPRIANO SOTO.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

Alberto Brenes Córdoba, Juez primero Civil en primera instancia de esta provincia,

A quienes interese hace saber: que a su despacho se ha presentado el señor Ramón Cirilo Zeledón y Méndez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Guadalupe, hoy cantón de Goicoechea de esta jurisdicción, solicitando información posesoria de una finca situada en el barrio de San Pedro del Mojón, distrito quinto, cantón primero de esta provincia; la cual se describe así: Terreno culti-

vado de café y potrero, figura irregular, superficie varia, constante de tres hectáreas, catorce áreas, cincuenta centiáreas y treinta y seis decímetros cuadrados, lindante: al Norte y por el extremo Oeste, en una pequeña parte, con propiedad de Juan Vicente Gutiérrez; en otra parte hacia el centro, río de Torres en medio, con ídem de la testamentaria de don José María Gutiérrez, y en otro extremo Este, sin río en medio, con ídem de don Tomás Gutiérrez Castro: al Sur, calle en medio, con propiedades de don Tomás Gutiérrez Mora, don Francisco Peralta y doña Eulalia Abarca; al Este, calle en medio, ídem de don Tomás Gutiérrez Mora, del petente y de don Ramón Blanco Araya; y al Oeste, con potrero de don Juan Vicente Gutiérrez.

Dicha finca la adquirió el petionario por compra que de ella hizo a los señores Rafael Ballester y Gaspar Solís: está libre de gravámenes y vale próximamente cuatro mil pesos.

En consecuencia, se previene a todas las personas que tuvieren derechos que deducir respecto a la finca descrita, se presenten a legalizarlos en este despacho dentro del término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado 1º civil en primera instancia de la provincia de San José, 22 de Marzo de 1892.

ALBERTO BRENES

L. Vargas B.,
Srío.
3 v.—1

Luis Dávila, Alcalde 1º de este cantón,

A quienes interese hace saber: que ante su despacho se ha presentado el señor Rafael Sandoval Villalobos, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Sta. Bárbara de Pavas de esta ciudad, solicitando información posesoria de la finca que se describe así: terreno como de diez y siete áreas, cuarenta y ocho centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, plano, sembrado de café, situado en Las Pavas, distrito noveno de este cantón; y lindante: al Norte, con terreno Municipal, calle en medio; al Sur, propiedad de José Rodríguez; al Este, ídem de Ricardo Montea-legre; y Oeste, ídem de José Rodríguez: vale cien pesos. Citase a todos los que crean tener derechos en la finca deslindada que se trata de inscribir, para que lo verifiquen dentro de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía 1ª de San José, 22 de Marzo de 1892.

LUIS DÁVILA.

J. Ismael Garita,
Srío. 3—2

A las doce del día veinte del entrante Abril se rematará en el mejor postor, en la puerta exterior de este edificio, lo siguiente.—Primero. Finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo ciento ochenta y tres, folio ciento ochenta y cinco, finca número diez y seis mil ochocientos ocho, asiento dos; que es un terreno cultivado de café situado en Aserri, distrito segundo, cantón tercero de esta provincia de San José antes, hoy nuevo cantón, no numerado, de la misma provincia, constante de diez y seis metros, setecientos veinte milímetros de largo y doce metros, quinientos cuarenta milímetros de ancho. Segundo.—Un derecho de sesenta y cinco pesos, proporcional a trescientos cincuenta pesos en que fué valorada para su adjudicación en la mortuoria de Fabián García, la finca que se describe así: Terreno situado en "El Cerro" del pueblo de Aserri, distrito y cantón arriba citados, hoy nuevo cantón de esta provincia de San José, sin numerar; constante como de una hectárea, setenta y cuatro áreas, setenta y dos centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados, lindante: al Norte, terreno de Pedro García, antes parte de esta finca: al Sur, terreno de Eustaquio Morales: al Este, potrero de Cruz Castro y Policarpo Ulloa, hoy de José Andrés Corrales; y al Oeste, terreno de Eustaquio Morales: también colinda al Norte con una calle pública que termina en el terreno; inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo sexagésimo séptimo, folio quinientos noventa y uno, finca número cinco mil sesenta y uno, asiento uno.—Un derecho de diez pesos en un terreno dedicado a la agricultura, constante como de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, situado en el punto llamado "Palo de San Miguel" del Pueblo de Aserri, distrito y cantón citados arriba hoy nuevo cantón de esta provincia, sin numerar; que tiene por linderos: al Norte, terreno de los herederos de Micaela Valverde al Sur, terreno de Vicente Fernández: al Este, calle en medio, terreno de Francisco Hidalgo; y al Oeste, calle en medio, terreno de

Yanuario Durán y Vicente Fernández: valorado para su adjudicación en la mortuoria de Fabián García, en veinte pesos, de la cual suma es proporcional la de diez pesos a que se refiere el derecho indicado; con advertencia de que la dueña de ese derecho recibió en pago de su derecho la parte del lado Norte del terreno indicado. Toda la finca está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento ochenta y dos, folio ciento cincuenta, bajo el número diez y seis mil quinientos cuarenta y ocho, "Oriental," asiento uno.—Los dos últimos derechos están inscritos en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomos ciento ochenta y dos y ciento ochenta y tres, folios ciento cincuenta y siete y ciento setenta y nueve, fincas números diez y seis mil quinientos cuarenta y ocho y diez y seis mil ochocientos seis, inscripciones números dos y uno. Valorado todo así: la primera finca en veinticinco pesos; el segundo derecho descrito, en sesenta y cinco pesos; y el último derecho en veinticinco pesos. Estos bienes pertenecen a la señora Manuela García y Mora, y se venden para el pago de una suma que debe a don Vicente Rivera Cascante, según ejecución que le sigue.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía tercera. San José, 22 de marzo de 1892.

DEMETRIO SANABRIA.

Juan F. Guccora,
Srío. 3 v. 2.

El señor Ascensión Castro y Castro, mayor de cincuenta años, casado, agricultor y vecino de Candelaria de este cantón, se ha presentado en este despacho solicitando información posesoria de las fincas siguientes: un terreno de superficie quebrada, cultivado parte de café, parte de potrero y el resto en bosques; constante como de trece hectáreas y treinta áreas, lindante: al Norte, calle en medio, terreno del presentado: al Sur, terreno del presentado también, y de José Castro: al Este, terrenos de José Castro y Frutos Morales; y al Oeste, terrenos del mismo petente y de José Castro, Antonio Segura y José María Mora. En este terreno hay una casa de trapiche, cubierta con teja, de diez metros, treinta y dos milímetros de frente, por seis metros, 688 milímetros de fondo; y vale cuatrocientos pesos. Un terreno plano, cultivado de café y caña de azúcar, constante de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados; lindante: al Norte, río Jorco en medio; terrenos de Romualdo Zúñiga é Higinio Mora: al Sur, calle en medio, terreno del petente, antes descrito: al Este, terreno de Frutos Morales; y al Oeste, terreno también del mismo petente, atrás deslindado. Hay una casa de habitación ubicada en este terreno, de cinco metros, dieciséis milímetros de frente, por tres metros, trescientos cuarenta y cuatro milímetros de fondo. Vale esta finca cien pesos. Las dos fincas descritas están libres de gravámenes y cargas reales; están situadas en Candelaria de esta villa de Aserri, cantón nuevo no numerado de la provincia de San José; llevan quince años de posesión quieta y pacífica; y son habidas por compra a Manuel Castro, padre del postulante.

Se publica esta solicitud, para que si hay interesados que tengan algún derecho en los inmuebles descritos, se presenten a legalizarlo en el término de ley.

Alcaldía única. Aserri, a las doce del día trece de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

ANTONIO CASTRO F.

Max. J. Mora B. Rafael Guerra.
3—3.

Luis Dávila Solera, Alcalde 1º de este cantón, hace saber a quienes interese: que ante su despacho se presentó el señor Piedades Solano Barrantes, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Alajuelita, solicitando información posesoria de la finca siguiente: "Terreno como de 17 áreas, 47 centiáreas y 24 decímetros cuadrados, dedicado a café, situado en Alajuelita, distrito 10º de este cantón y lindante: al Norte, río de por medio, con propiedad de José Retana: al Sur, con ídem de Santiago Sánchez: Este, propiedad de Ricardo Chinchilla; y al Oeste, calle en medio, propiedad de Juan Rojas: adquirido por herencia: no tiene grava-

men y vale ciento cincuenta pesos. Se publica el presente edicto para que los que crean tener derechos en el inmueble dicho, comparezcan á legalizarlos en este despacho dentro del término de treinta días.

Alcaldía 1ª de San José, 21 de marzo de 1892.

LUIS DÁVILA.

J. Ismael Garita,
Srio.

3 v. 3

Á las doce del día 9 de Abril próximo entrante se rematará en el mejor postor, y en la puerta principal del Palacio de Justicia, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo 183, folio 380, finca 16,885, asiento n.º 6, que se describe así: "Solar con dos casas en él ubicadas, una de las cuales es de dos pisos, situada en la calle de Cuesta de Moras, distrito 1º cantón 1º de esta provincia; lindante: Norte, solar de la testamentaria indivisa de Eduardo Hoey; Sur, calle en medio, casa de doña Carmen Castillo; Este, casa de la misma testamentaria de don Eduardo Hoey; y Oeste, calle en medio, casa de don Manuel Carranza. Mide el solar 20 metros 900 milímetros de frente por 33 metros 440 milímetros de fondo, poco más ó menos: la casa de dos pisos, que se encuentra al Este, mide 8 metros 360 milímetros de frente por 33 metros 440 milímetros de fondo, todo poco más ó menos. La medida exacta de toda la finca es, según mensura practicada por un agrimensor público, la siguiente: 23 metros sesenta centímetros de frente, por 34 metros 40 centímetros de fondo. El propietario de esta finca, don José Manuel García, destruyó una parte de cada una de las dos casas descritas, y en el terreno que quedó desocupado edificó á sus expensas una casa de un piso en el Norte de la finca general, constante de 8 metros 70 centímetros de frente, por 23 metros 60 centímetros de fondo. Así, pues, hoy hay tres casas ubicadas en toda la finca. Á pedimento de partes y de común acuerdo entre ellas, se ha convenido en dividir en tres secciones toda la finca y en vender por separado cada sección. Estas se describen así: 1ª Sección. Casa y sus dependencias, con el solar en que está ubicada, de figura rectangular, constantes una y otro de 8 metros 70 centímetros de frente por 23 metros 60 centímetros de fondo, y lindante: Norte, solar de la testamentaria indivisa de Eduardo Hoey; Sur, las secciones segunda y tercera de la finca general; Este, casa de la misma testamentaria de Eduardo Hoey; y Oeste, calle en medio, casa de don Manuel Carranza. No tiene gravámenes, está recién construida, de paredes de ladrillo, techo de zinc, madera de cuadro, entablada arriba y abajo, y ha sido valorada en \$ 6.000. 2ª Sección. Casa y sus dependencias, con el solar en que está ubicada, constante una y otro de 15 metros 95 centímetros de frente, por 25 metros 70 centímetros de fondo, y lindante: Norte, la sección primera: Sur, calle en medio, casa de doña Carmen Castillo; Este, la sección tercera de la finca; y Oeste, calle en medio, casa de don Manuel Carranza. No tiene gravámenes, y ha sido valorada en \$ 12.000 (doce mil pesos). 3ª Sección. Casa de dos pisos, compuestos de sala, aposentos interiores y cocina cada piso, con el solar en que está ubicada, de figura rectangular, constantes una y otra de 7 metros 65 centímetros de frente, por 25 metros 70 centímetros de fondo, y lindante: Norte, la sección primera de la finca general: Sur, calle en medio, casa de doña Carmen Castillo; Este, casa de la testamentaria indivisa de don Eduardo Hoey; y Oeste, la sección segunda de la finca. Sin gravámenes, y ha sido valorada en \$ 10.000. También se rematarán los bienes muebles siguientes: cinco sillas valoradas á razón de \$ 1.25 cts. cada una, sea el lote en \$ 6.25 cts.; dos mecedoras á \$ 6.00 cada una, doce pesos. Un escritorio valorado en \$ 25.00. Una prensa de copiar en \$ 25.00. Una cama de madera

en \$ 10.00. Una mesa en \$ 18.00. Un lavatorio en \$ 2.00. Un aparato para colgar paños de mano en \$ 1.50. Una escalera en \$ 3.00. Un carrito de mano en \$ 4.40. Cuatro palas á 75 centavos cada una, sean \$ 3.00. Una hacha de mano en 75 centavos. Cuatro fardos que contienen sacos vacíos para café, de 250 sacos cada fardo, valuados todos en \$ 400.00, y cada fardo en \$ 100.00. Un lote de sacos vacíos para café, en \$ 200.00. Un lote de maderas de construcción en perfecto buen estado, comprensivo de tablas, tablancillos y alfajías, valuado en \$ 100.00. Y un sacho en \$ 1.00. Todos estos bienes pertenecen á don José Manuel García Campos, y se venden en virtud de ejecución que contra él sigue, en cobro de pesos, el Banco de Costa Rica domiciliado en esta ciudad. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado segundo Civil. San José, 18 de Marzo de 1892.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,
Srio.

3 3

Provincia de Alajuela.

El señor Manuel Badilla, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, ha solicitado se mande inscribir en su nombre, en el Registro de la Propiedad, una finca que ha poseído por más de once años y que se describe así: terreno de seis hectáreas, veintinueve áreas y sesenta y cuatro decímetros cuadrados, de superficie desigual, cultivado de caña de azúcar y de pasto, sito en el barrio de San Juan de este cantón y limitado: por el Norte, con propiedad de Pedro Araya; por el Sur, con idem de Lucas Caballero; por el Este, con idem de Agustín Sandoval, y por el Oeste, con idem de Enrique Cervantes. Vale mil pesos, está exenta de gravámenes y la hubo el causante por compra á Juan Chavarría Lizano. Fijo, pues, el término de treinta días para que dentro de él, los que crean tener derechos en la finca descrita, se presenten á deducirlos.

Juzgado de 1ª instancia del Circuito Judicial. San Ramón, 22 de Febrero de 1892.

TRANQUILINO ULLOA

Alfredo A. Rodríguez,
Srio.

3 3

Ante mí se ha presentado el señor Agente Fiscal de esta provincia, en representación de la Municipalidad de este cantón, solicitando información posesoria para inscribir en nombre de la misma un terreno sito en el punto llamado "La Garita," del barrio de San José, distrito y cantón primeros de esta provincia; lindante: Norte, propiedad de Crisanto Alfaro; Sur, calle pública en medio, idem de Alfredo Soto; Este, calle pública en medio, idem del mismo Alfredo Soto; y Oeste, río Alajuela en medio, terreno de Andrea Flores. Mide treinta y cuatro áreas, ochenta y ocho centiares y noventa y seis decímetros cuadrados, poco más ó menos: adquirido en virtud de decreto de once de Julio de mil ochocientos veinte cinco: no tiene gravamen ni cultivo y vale cien pesos.

He señalado el término de treinta días para que las personas que tengan derecho para oponerse á esta solicitud, se presenten á verificarlo.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela.—16 de Marzo de 1892.

LUIS CASTAING ALFARO.

Alejandro Fernández,
Srio.

3 v.—3

Por segunda vez cito y emplazo con noventa días de término, que empezaron á correr el 18 de Febrero próximo pasado en que se publicó el primer edicto, á todos los herederos, legatarios y demás interesados en el juicio de sucesión del señor Guadalupe Valverde López, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, para que se presenten á esta alcaldía á reclamar sus derechos; pues vencido el emplazamiento, pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía única, Grecia, Marzo 19 de 1892.

JUAN VEGA L.

Romualdo Saborio,
Srio.

Provincia de Cartago.

Adolfo Morales Vivas, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado solicitando justificación de posesión de la finca siguiente: Un lote de terreno situado en "La Cidra," distrito primero, cantón segundo de esta provincia, que mide cincuenta metros de longitud, por veinte de ancho poco más ó menos, lindante: Norte y Sur, terreno de propiedad del presentado: Este, idem de Francisco Contreras; y Oeste, idem de Matías Montoya. El lote de terreno descrito no tiene ningún gravamen, vale doscientos pesos y lo adquirió por compra á Antonio Luna. Quien se creyere con derecho al inmueble descrito, preséntese á legalizarlo en esta oficina en el término de treinta días.

Alcaldía única. Paraíso.—23 de Marzo de 1892.

DIEGO CORRALES.

Julian Quesada, Juan Luna Quirós.

Blas Prieto, Juez civil en primera instancia de la provincia de Cartago, á quienes interese saber: que á su despacho se ha presentado el señor Juan Sabino García Calderón, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa del Paraíso, pidiendo título posesorio del inmueble que se describe así: Potrero situado en Parraús, distrito primero, cantón segundo de esta provincia, constante de cinco hectáreas y sesenta áreas; linda: Norte, río Parraús en medio, propiedad de Manuel Meza; Sur, propiedad de Pedro Gamboa; Este, calle en medio, propiedad de Francisco y Nicolás Rodríguez; y Oeste, propiedad de Braulio Cruz. Adquirido por compra al Presbítero don Juan Ramón Acuña, no tiene gravamen y vale cuatrocientos pesos. Se publica este edicto para que la persona que tenga algún derecho al inmueble descrito, se presente á deducirlo en el término de treinta días que al efecto se señalan.

Juzgado de 1ª instancia civil de Cartago, 3 de Marzo de 1892.

BLAS PRIETO.

J. León Guccara,
Srio.

El señor Felipe Cedeño Quirós, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado en este despacho pidiendo título posesorio del inmueble que se describe así: Potrero situado en el barrio de San Francisco, distrito sexto, cantón primero de esta provincia, que linda: Norte, con potrero de José Ana Coto; Sur, calle en medio, casas y solares de Juan Ramón Pereira y Cristóbal Coto; Este, solar de José Ana Coto y casa y solar de Manuel Dolores Araya; y Oeste, casa y solar de Manuela Cedeño y potrero de José Ana Coto. Es de forma irregular y mide por el Norte cuarenta y ocho metros cuatrocientos ochenta y ocho milímetros; por el Sur, veintisiete metros trescientos setenta y nueve milímetros; por el Este, ciento cincuenta y ocho metros cuatro milímetros; y por el Oeste, ciento cincuenta y un metros trescientos diez y seis milímetros. Hay ubicada en esta finca una casa de paredes de adobe, madera redonda y cubierta de teja, que tiene por medida cinco metros diez y seis milímetros de frente por tres metros, setecientos sesenta y dos milímetros de fondo. La finca descrita está libre de gravámenes. Vale aproximadamente cuatrocientos pesos. Cito con treinta días de término á los que crean tener algún derecho en el inmueble descrito, para que se presenten á deducirlo.

Juzgado de 1ª Instancia Civil de la provincia de Cartago, 18 de Marzo de 1892.

BLAS PRIETO.

Rafael V. Roldán,
Prosrio.

3 2

El señor Cristóbal Coto Brenes, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Francisco de esta ciudad, solicita información para justificar la posesión que tiene en el inmueble que se describe así: Casa ubicada en su correspondiente solar, situada en el barrio de San Francisco, distrito sexto de este cantón primero, que linda: Norte, calle en medio, casa y solar de Felipe Cedeño; Sur y Este, solar de Gerardo Pérez; y Oeste, casa y solar de Ramón Coto. Miden, el solar, 26 metros 752 milímetros de frente, por 25 metros 80 milímetros de fondo; y la casa, compuesta de sala, un cuarto y cocina, de pared de adobes y cubierta de teja, 10 metros 32 milímetros de frente, por 5 metros 16 milímetros de fondo: que el inmueble lo adquirió por compra á José Araya Mata, está libre de gravamen y vale \$ 200. Se publica este edicto para que las personas que tengan algún derecho que deducir, lo verifiquen dentro del término de treinta días.

Alcaldía 1ª de Cartago, 17 de Marzo de 1892.

VALERIO MORUA.

3 3 *F. Meneses, Paul. Pereira.*

La señora Tomasa Rojas Salas, mayor de edad, viuda de oficios domésticos y vecina de S. Francisco de esta ciudad, se ha presentado ante esta alcaldía solicitando justificación de posesión de la finca siguiente: casa y solar situados en el barrio de San Francisco, distrito 6º cantón 1º de esta provincia, constantes, el solar, de 21 metros frente por 25 de fondo, y la casa, que es construída de adobes, madera de cedro y cubierta de teja, que comprende sala, aposento y cocina, de 10 metros frente por 7 de fondo, y lindan: al Norte, calle en medio, propiedad de Rosa Romero; Sur, idem de Tomás Monestel; Este, calle en medio, idem de José María Jimenez; y Oeste, idem de Ramona Solano.—Adquirido por herencia de su finado esposo Narciso Loaiza Serrano, libre de gravamen y vale \$ 200.00. Cito con 30 días de término á las personas que tengan derechos que deducir sobre el inmueble descrito.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago, 17 de Marzo de 1892.

VALERIO MORUA.

3 2 *Paul. Pereira, C. Obando.*

Provincia de Heredia.

Con noventa días de término que empezaron á correr el veinte de Enero del corriente año, cito y emplazo á todos los herederos, acreedores, legatarios y demás interesados en la mortuoria de Juan Bolaños Zúñiga, que fué mayor de cuarenta años, casado, agricultor y de este vecindario, para que se presenten á legalizar sus derechos; apercibiéndolos de que la herencia pasará á quien corresponda si no lo verifican. Este es segundo emplazamiento.

Alcaldía única. Santo Domingo, 22 de Marzo de 1892.

EULOGIO FONSECA.

Andrés Brenes,
Srio.

Con noventa días de término que empezaron el veintiséis de Enero de este año, cito y emplazo á todos los herederos, acreedores, legatarios y demás interesados en la mortuoria de Manuela Zúñiga Morales, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de esta villa, para que se presenten á usar de sus derechos; apercibiéndolos de que la herencia pasará á quien corresponda si no lo verifican. Este es segundo emplazamiento.

Alcaldía única. Santo Domingo, 22 de Marzo de 1892.

EULOGIO FONSECA.

Andrés Brenes,
Srio.

Convócase á los interesados en la causa mortuoria del señor Timoteo Sandoval Rodríguez, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, á una junta general que tendrá lugar en esta oficina á las doce del día jueves 30 del mes en curso, á fin de hacerles conocer la improbación hecha al proyecto de partición por la heredera María Sandoval.

Alcaldía 1ª de Heredia, 21 de Marzo de 1892.

ROSENDO SEGREDA.

Juan A. García,
Srio.

3 v. 3

Á las doce del miércoles 6 de Abril próximo, remataré en el mejor postor un terreno dedicado á labrantía y montes, de nueve hectáreas, ocho áreas, cincuenta y seis centiares y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, quebrado en su mayor parte, sito en el barrio de Jesús del cantón de Santa Bárbara de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de Pío González y Lorenzo Miranda; Sur, río "Porrosati" en medio, con idem de Juan Rojas; Este, idem de Pío González; y Oeste, calle en medio, idem de Jesús Ramos y Ascensión Garita: sin gravámenes y valorado en dos mil seiscientos pesos. Pertenece á la mortuoria de los cónyuges Rosa Huertas Guzmán y Juana Badilla Cubero, y se vende á solitud de partes para facilitar la partición. Se solicitan propuestas que no bajen del avalúo.

Alcaldía 2ª de la ciudad de Heredia, 17 de Marzo de 1892.

JACINTO TREJOS.

J. Franco Jiménez, N. Hidalgo.

3 v. 3.

REGIMEN MUNICIPAL.

ACTA DECIMA.

Sesión celebrada por la Corporación Municipal del cantón de Cartago á las cinco y media de la tarde del nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y dos, con asistencia de los S.S. Regidores don Vicente Aguilar, Presidente, don Francisco Meza, don Francisco Ortiz, y don Marcelino Robles.

Concurrió á la sesión el señor Gobernador de la provincia.

Art. 1º

Leída y puesta á discusión, se aprobó sin enmienda y se firmó el acta de la sesión anterior.

Art. 2º

El señor Apoderado de la Corporación la informó de haber presentado el denuncia de la legua contigua á los terrenos de Palo-blanco, y de haber obtenido ya el cuadro demostrativo de los poseedores en ellos, sacado del Registro de la Propiedad; y

SE ACORDÓ:

Pagar á la orden del señor Apoderado diecisiete y cuarto pesos, valor de este trabajo, comisionándolo para gestionar á fin de que á quienes indebidamente posean en dichos terrenos aprovechándose de ellos sin título ó sin pagar el censo correspondiente, se impida semejante abuso, obligándolos á abandonar la explotación y hacer los debidos pagos, legalizando sus derechos.

Art. 3º

Aparece de informes y documentos presentados á esta Corporación por el señor Apoderado Municipal, que la River Plate Trust Loan Agency Company ha comprendido en sus denuncias los terrenos de que se hizo donación á la Municipalidad de este cantón, por acuerdos supremos de 13 de Marzo de 1881 y de 23 de Junio de 1883.

La Municipalidad juzga impropio el denuncia de la Compañía denominada, por tener la Corporación, desde la emisión de los acuerdos indicados, derechos adquiridos en esos terrenos por disposición terminant, con medida precisa y bajo linderos expresos, fijos y conocidos. Además, la Municipalidad ha vendido gran parte de esos terrenos, divididos en lotes, á varias personas, y está comprometida á darles en ellos los consiguientes derechos. Con este fin, y esperando que la Compañía denunciante sabrá reconocer el mejor título de la Municipalidad á la propiedad de los terrenos en referencia, conforme los describen los acuerdos supremos arriba citados,

DIRÍJASE

una comunicación al Representante de la Compañía, transcriptiva del presente acuerdo y encaminada á que ella disponga levantar el denuncia que perjudica á la Municipalidad, quien le abonará los gastos correspondientes en cambio del respectivo plano y diligencias de medida.

Art. 4º

Comisionase al señor Apoderado Municipal para otorgar una escritura adicional de la de remate otorgada ante don Victor Robbio, Alcalde 3º Constitucional de esta ciudad, á las dos de la tarde del día 29 de Julio de 1885, en la cual manifieste en nombre de esta corporación, que está en un todo de acuerdo con el contenido de la escritura de remate mencionada.

Art. 5º

Se leyó la siguiente comunicación:

Nº 249. Corporación Municipal.

Si acaso, como lo indica la atenta comunicación de ese cuerpo, se nota disminución de las entradas del fondo de Policía, esto obedece á que no todos los detenidos por esta autoridad pagan la multa respectiva á su falta; pues los que carecen de recursos guardan el arresto correspondiente proporcional á las multas que pudieran exigirles, pero en ningún caso se les exime del carcelaje. Es cierto que algunos de los detenidos apenas si permanecen en arresto veinticuatro horas, pues siendo de lugares retirados sus familias no pueden proporcionarles el alimento necesario, y sería hasta una crueldad de la autoridad el tener detenido á un hombre que no tiene que comer en su prisión y menos aún para satisfacer la multa que por su falta pudiera imponérsele; y como es á juicio de la autoridad respectiva imponer la pena que crea conveniente en causa seguida por faltas, bien puede elegir multa ó arresto.—Arcadio Quirós, Agencia de Policía. Provincia de Cartago, 9 de Marzo de 1892." La Municipalidad no puede estar de acuerdo con el criterio manifestado en tal comunicación. De segundo, resultaría dos perjuicios: el pecuniario para los fondos Municipales, y el perjuicio moral para los fines de la ley; por que ésta quedaría burlada si por carecer de asistencia alimenticia, el penado ha de ser puesto en libertad á las veinticuatro horas, sin más larga detención ni exigencia de multa alguna. Pues si el tener á su familia lejos, ha de ser causa para evitar el merecido castigo, la corrección de las faltas se hará imposible, y fácil la burla de la ley.

Para evitar estos extremos, la Municipalidad

ACUERDA:

Que cuando carezcan de asistencia alimenticia los detenidos en las cárceles por más de 24 horas, se les provea de los veinte centavos diarios que se dan á todo preso, y se les obligue á des-

contar en trabajos públicos las sumas que en esta forma recibieren.

El señor Agente de Policía se servirá comunicarlo así al señor Alcalde de las cárceles.

Art. 6º

Informada la corporación, por su Apoderado, del acuerdo en que está el Representante de la Cª de L. E. de C. R. para introducir modificaciones en el proyecto de contrato propuesto por la Municipalidad y que se registra en el acta de la sesión de este cuerpo de 14 de Enero último, se dispuso introducir las siguientes:

1º Que en la cláusula 8ª se supriman estas palabras: "con exclusión de todo papel moneda declarado de curso forzoso."

2º Que en la cláusula 2ª se diga que la intensidad de la luz de las lámparas de canfin, de que se hace en ella referencia, no ha de ser menor que la de cuatro candelas de esperma de las corrientes á seis en libra.

3º Que se adicione el proyecto de contrato con los dos artículos siguientes:

"Art. 14. La Compañía de Luz Eléctrica retornará al cauce de la acequia de esta ciudad el agua que emplea para el motor.

Art. 15.—La Municipalidad permite á la Compañía de Luz Eléctrica de Costa Rica el paso con su cañería y sus desagües, por cualquier calle ó camino público que sea necesario, con tal que esas cañerías y desagües sean recubiertos después solidamente, de manera que no estorben para el paso de dichas calles ó caminos."

Así queda el señor Gobernador de la provincia autorizado para firmar en representación de la Municipalidad el contrato en referencia.

Art. 7º

Como lo pide Francisco Damián, ordénese al fontanero de esta ciudad cortar el tubo que surtía de la cañería la casa que fué de la testamentaria de la señora María de la Luz Poveda y que el señor Damián ha comunicado y reunido á la suya contigua. En consecuencia, queda desde esta fecha levantado el impuesto respectivo.

Art. 8º

Páguese á la orden de la botica Central de esta ciudad, la suma de sesenta y dos pesos, valor de las recetas despachadas á favor de los pobres de esta jurisdicción, correspondiente al trimestre que terminó en el mes de Enero último.

Art. 9º

Dése á mutuo al señor Braulio Cruz la suma de quinientos pesos de los fondos municipales, al plazo de un año prorrogable á cinco, al interés de un diez por ciento anual, pagaderos por trimestres adelantados, con la fianza solidaria del señor Pedro Gamboa é hipoteca de un potrero constante de treinta manzanas, sito en el paraje llamado "Los Chirritales", distrito primero de la villa del Paraíso, cantón segundo de esta provincia, que linda: al Norte, con potrero de María Mora; al Sur, con derecho de Jesús y Francisco Morales; al Este, con potrero de Antonio José Delgado; y al Oeste, calle en medio, con potrero destinado á la enseñanza pública de la villa del Paraíso, y que forma parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 49º, folio 31º, número 3475.

El señor Apoderado Municipal queda comisionado para los efectos del presente acuerdo.

Art. 10º

Á fin de proporcionarse un aumento de renta que las necesidades locales reclaman, y considerando que á la satisfacción del vicio correspondiente llevar la consiguiente carga, la Municipalidad acordó:

Del primero del próximo Abril en adelante las ventas de licor blanco pagarán, dentro del perímetro de la ciudad, tres pesos por trimestre, y fuera de él, en el resto de esta jurisdicción cantonal, quince pesos por trimestre.

El señor Gobernador de la provincia se servirá recabar de quien corresponda, la aprobación de esta disposición de la Municipalidad.

Art. 11º

Por estar fundada, acéptase la renuncia que del cargo de vocal propietario de la Junta de Educación de Cipreses ha presentado el señor Juan Martínez Gómez; y nómbrase para su brogarlo, al señor Casiano Rivera.

Art. 12º

Las Juntas itinerarias del cantón para el presente año, quedarán compuestas así:

CARTAGO.

Distrito 1º

Propietarios:

Don Francisco Gutiérrez.
" Juan López.

Suplente,

Don Francisco Zavaleta.

CARTAGO.

Distrito 2º

Propietarios:

Don Dolores Gutiérrez.
" Francisco Hernández.

Suplente,

Don Clemente Peralta.

SAN NICOLÁS.

Propietarios:

Don Valerio Trejos.
" Ramón Aguilar F.

Suplente,

Don Liborio Castillo.

CONCEPCIÓN.

Propietarios:

Don Manuel Piedra.
" José Brenes B.

Suplente,

Don Eustaquio Salas.

SAN FRANCISCO.

Propietarios:

Don Macario Calderón.
" Francisco Peralta P.

Suplente,

Don Adolfo Romero.

CERVANTES.

Propietarios:

Don José María Ramírez.
" José María Castillo.

Suplente,

Don Miguel Cortín.

PASCÓN.

Propietarios:

Don Gregorio Barquero.
" Pastor Rivera.

Suplente,

Don Santiago Monje.

COT.

Propietarios:

Don Rafael Pérez.
" José Pérez.

Suplente,

Don Fernando Rivera.

CAPELLADAS.

Propietarios:

Don Bartolo Coto.
" Pedro Loniza.

Suplente,

Don José María Portuguesez.

QUEBRADILLA.

Propietarios:

Don Santos Alfaro.
" Francisco Quesada.

Suplente,

Don Rosa Quesada.

TABLÓN.

Propietarios:

Don Juan José Navarro.
" Rosario Cordero.

Suplente,

Don José Aguilera.

CORRALILLO.

Propietarios:

Don Sotero Picado.
" Justo Padilla.

Suplente,

Don Bruno Camacho.

TIERRA BLANCA.

Propietarios:

Don George Gómez.

Juan Sánchez.

Suplente,

Don Eduvigis Brenes.

Con esto, siendo las ocho de la noche, se levantó la sesión.—V. Aguilar.—F. Mata, Srio."

Es copia.

Gobernación de la provincia de Cartago.—21 de Marzo de 1892.

ALEJANDRO GUZMÁN.

RECTIFICACIÓN.

La licitación que con fecha 6 del mes en curso, publica el Agente Principal de Policía de esta comarca, se refiere al remate del derecho á la pesca de la tortuga; y de ninguna manera á las playas, cuya propiedad nadie puede enajenar, según lo previenen nuestras leyes fiscales.

Gobernación de Limón, Marzo 22 de 1892.

BALVANERO VARGAS.

AVISO.

El primero del entrante mes de Abril da principio el segundo trimestre del corriente año; y se pone en conocimiento de los dueños de establecimientos de comercio y demás personas que deben pagar impuestos municipales, para que dentro de los primeros ocho días del mes indicado ocurran á esta Gobernación á renovar sus respectivas patentes é impuestos; en la inteligencia de que si no lo verifican, se les impondrá las penas que expresa la ley de 8 de Junio de 1888.

Gobernación de la provincia de Alajuela, 17 de Marzo de 1892.

JOSÉ RAFAEL UGALDE.

CONVOCATORIA.

Convócase á la electoral de esta provincia para que se reúna á las 12 m. del día 3 del entrante mes de Abril en el Salón Municipal de esta ciudad, con el objeto de que verifique el nombramiento de dos Diputados propietarios y dos suplentes, según el decreto supremo nº 55 de 3 de Agosto del año próximo pasado.

Gobernación de la provincia de Alajuela, 17 de Marzo de 1892.

JOSÉ RAFAEL UGALDE.

AVISO.

Del 1º al 15 de Abril próximo deben pagarse en la Tesorería Municipal los impuestos de agua, alumbrado y comercio; el que no lo hubiese verificado en ese tiempo, quedará incurso en la multa que señala la ley.

Gobernación de la provincia de San José, 9 de Marzo de 1892.

JQN. AGUILAR.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5º de la ley nº 37 de 2 de Agosto de 1889, convoco á los electores propietarios y suplentes de esta provincia para que á las 12 m. del Domingo 3 de Abril próximo se reúnan en el salón interior del Palacio Municipal de esta ciudad, con el objeto de practicar la elección de tres Diputados principales y un suplente que deben nombrarse en esta provincia, de conformidad con el Decreto nº 55 de 3 de Agosto de 1891.

Gobernación de la provincia de Heredia.—17 de Marzo de 1892.

JOSÉ M. MORALES S.,

Convócase á la electoral de esta provincia para que se reúna á las 12 m. del día 3 del entrante Abril en el Salón Municipal de esta ciudad, con el objeto de que elijan tres Diputados propietarios y un suplente, según el decreto supremo n° 55 de 3 de Agosto del año próximo pasado.

Gobernación de la provincia de Cartago, 22 de Marzo de 1892.

ALEJANDRO GUZMÁN.

6-2.

JOAQUÍN AGUILAR,

Gobernador de la provincia de San José,

Convoca á los electores de esta provincia para que á las 12 m. del día 3 de Abril próximo se presenten en este despacho, con el objeto de practicar la elección de cinco Diputados principales y dos Suplentes que, por decreto N° 55 de 3 de Agosto del año próximo pasado, deben nombrarse en esta provincia.

Gobernación de la provincia de San José. 17 de Marzo de 1892.

JQN. AGUILAR

6 4

A V I S O .

Habiendo sido presentado un buey negro con fierro confuso y parecido á una X, ante esta autoridad, lo aviso al público para que el que tenga derecho á él, se presente á legalizarlo en el término de ley.

Jefatura Política de Palmares. 21 de Marzo de 1892.

FAUSTINO CASTRO.

Con las fechas que indicaré, han sido presentados á la policía de este cantón, los animales siguientes:

Marzo 7- 1892. Una yegua melada, encasquillada, con regular andadura, con fierro.

" 12 1892. Una vaca overa, cuernos al tiro, con fierro.

" 15 1892. Un caballo retinto, tuerto del ojo derecho, careto, con montura de baqueta en mal estado, y de fierro confuso.

Las personas que crean tener derecho á dichos animales, ocurran ante esta autoridad dentro del término de ley á legalizarlo.

Jefatura Política del cantón de San Rafael. 18 de Marzo de 1892.

ROSARIO SÁNCHEZ.

A V I S O .

En la primera quincena de abril próximo deben satisfacerse en esta oficina los impuestos sobre cañería, alumbrado y establecimientos de industria y comercio.

Las personas que no lo verifiquen en el término antes expresado, quedarán sujetas á las penas que establece la ley N° 11 de 8 de Junio de 1888.

Gobernación de la Provincia de Heredia.—11 de Marzo de 1892.

JOSÉ M^a MORALES S.

Á las doce del día primero del próximo mes de Abril, se rematarán al mejor postor las playas marítimas de esta Comarca que se encuentran al Centro, Norte y Sur de esta ciudad, denominadas así: Centro, de la boca

del río Limón á la de Moín. Norte, de la boca del río Moín al río Matina, del río Matina al de Pacuare, del río Pacuare al de Parismina, del río Parismina al Tortuguero, del Tortuguero á la laguna Simuns, de la laguna Simuns á la boca del río Colorado, y de la de ésta á punta de Castilla.—Sur, de la boca del río Limón á la de Banano, de la de Banano á la de la Estrella, de la Estrella á Cahuita, de Cahuita á Old Harbor, de Old Harbor á Candoca y de Candoca á la boca del Sixola.

Agencia Principal de Policía de la Comarca de Limón.—6 de Marzo de 1892,

SERVIO ALVARADO.

A V I S O .

El cinco de Abril próximo venidero se rematará en la puerta de esta oficina una yegua zana, encasquillada, que fué presentada á la policía como perdida, marcada con un fierro semejante á una X.

Jefatura Política del Paraiso, 18 de Marzo de 1892.

El Jefe Político,

JUAN JOSÉ IROLA.

A N U N C I O S .

P R O G R A M A

Del examen de Infantería que rendirá la guarnición del Cuartel Principal el domingo 27 del corriente mes á las 12 del día, y se practicará como á continuación se expresa:

1^a Parte.

Instrucción del recluta en orden cerrado.

2^a Parte.

Manejo del arma á la voz de mando y á voluntad.

3^a Parte.

Instrucción de Sección y Compañía en orden cerrado.

4^a Parte.

Instrucción de Sección en orden abierto.

San José, 23 de Marzo de 1892.

El Sargento Instructor,

Miguel Salas.

El Comandante del Cuartel,

JUAN VTE. GUTIÉRREZ.

LOTERIA DEL

HOSPICIO NACIONAL DE LOCOS.

PREMIO MAYOR: \$10,000.

Sorteo para el 24 de Abril de 1892.

\$ 17,000 EN PREMIOS.

- 1 Premio de \$ 10,000
- 1 id. de 1,000
- 2 id. de \$ 500 1,000
- 5 id. de " 200 1,000
- 10 id. de " 100 1,000
- 20 id. de " 50 1,000
- 75 id. de " 20 1,500
- 10 Aproximaciones de \$ 50 500

Igual \$ 17,000

CADA BILLETE VALE \$ 2. 00

De venta en la Tesorería de la Junta de Caridad, con 10 0/0 de descuento en las compras no menores de 25 billetes.

San José, 24 de Marzo de 1892.

C. MORA A.,

Srio.

Jornales invertidos en la composición de los caminos en el distrito de Purral, en la presente semana.

Comisionado.	Venancio Morales.....	3 dias á \$	1-50	\$	4-50
Peones:	Juan Morales.....	3	2-25		3-75
	Roberto Morales.....	3	75		2-25
	Ramón Ballestero.....	3	75		2-25
	Antonio Blanco.....	2	1-25		2-50
	Higinio Quirós.....	2	1-25		2-50
	Ramón Cruz.....	1	1-25		1-25
Boyeros:	Vicente Morales.....	3	3-00		9-00
	Abelino Morales.....	2	3-00		6-00
	Tiburcio Morales.....	1	3-00		3-00
	Suma.....				\$ 38-00

Guadalupe, 27 de Febrero de 1892.

El encargado,
Venancio Morales.

V° B°
Miembro de la Junta.
Juan Rl. Solís.

Jornales invertidos en la composición de los caminos en el distrito de Mata de Plátano.

Comisionado.	Valentín Abarca.....	6 dias á \$	1-50	\$	9-00
Peones:	Manuel Abarca.....	"	1-25		7-50
	Higinio Quirós.....	4	1-25		5-00
	Gaspar Barbosa.....	6	1-25		7-50
	Isidro Solís.....	"	1-25		7-50
Boyero.	Malaquías Abarca.....	"	3-00		18-00
	Suma.....				\$ 55-50

Guadalupe, 27 de Febrero de 1892.

El encargado,
Valentín Abarca.

V° B°
Miembro de la Junta.
Juan Rl. Solís.

INSTITUTO FÍSICO-GEOGRÁFICO NACIONAL		Observatorio meteorológico.	
EXTRACTO DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS EL 20 DE MARZO DE 1892.			
	Mínimum.	Máximum.	Tém. medio.
Radiación solar.....	664.79	666.00	664.79
Radiación terrestre.....	20.65	21.00	20.65
Evaporómetro, día, mm.....	82	82	73
Evaporómetro noche, mm.....	14.50	14.50	13.45
Cantidad de lluvia en milímetros.....	9.7	9.7	5.7
Horas de lluvia.....	10	10	9
Horas de sol.....	20.80	20.80	20.25
Dirección dominante del viento inferior.....	20.20	20.20	20.08
Dirección dominante del viento superior.....	20.10	20.20	20.18
Temblores.....	20.60	20.70	20.65
Presión del aire reducida á cero.....	663.20	663.20	663.20
Temperatura del aire, grados centígrados.....	10.70	10.70	10.70
Humedad del aire en ojo de saturación.....	63	63	63
Tensión del vapor en milímetros.....	12.20	12.20	12.20
Velocidad del viento en metros por segundo.....	1.9	1.9	1.9
Grado de nublosidad.....	7	7	7
Temperatura en el suelo á 0.15 m.....	19.60	19.60	19.60
Temperatura en el suelo á 0.30 m.....	19.90	19.90	19.90
Temperatura en el suelo á 0.60 m.....	20.10	20.10	20.10
Temperatura en el suelo á 1.20 m.....	20.60	20.60	20.60
Presión del aire reducida á cero.....	662.95	662.95	662.95
Temperatura del aire, grados centígrados.....	17.10	17.10	17.10
Humedad del aire en ojo de saturación.....	52	52	52
Tensión del vapor en milímetros.....	10.80	10.80	10.80
Velocidad del viento en metros por segundo.....	4.4	4.4	4.4
Grado de nublosidad.....	1	1	1
Temperatura del suelo á 0.15 m.....	19.90	19.90	19.90
Temperatura del suelo á 0.30 m.....	20.00	20.00	20.00
Temperatura del suelo á 0.60 m.....	20.20	20.30	20.27
Temperatura del suelo á 1.20 m.....	20.60	20.70	20.67

PEDRO REITZ.






Remate.



Á las doce del día jueves treinta y uno del corriente mes, se rematarán en el mejor postor, en la puerta principal de esta Aduana, las mercaderías que á continuación se expresan; de las cuales unas tienen vencido el término que la ley señala de bodegaje, y otras han sido decomisadas por el resguardo del muelle de esta Aduana.

Como sigue:

INVENTARIO

De las mercaderías cuyo bodegaje ha prescrito, según lo determinado en el artículo 104 del Código Fiscal vigente y las que, conforme al artículo 107 del citado Código, deben venderse al martillo.

Marcas.	Nos.	Bultos.	CONTENIDO.
J D P & G Limón	612	1	Tarro pólvora
Sen  Luis	s/n	4	ca. Salicilato de soda
S M	s/n	1	„ Aceite de olivas con siete y media botellas.
 Limón	s/n	7	„ Whiskey con 84 botellas
H Tala	s/n	1	„ Sinchones y gruperas con 64.
F E Colón	s/n	1	„ Chery cordial
S M	s/n	1	„ Bizagras con 32 y 4 picaportes.
M C K	s/n	1	„ Tornillos cobre [para]
S M	s/n	1	Atado zinc en hojas
„	s/n	4	Latas aceite de algodón
„	s/n	200	Planchas de hierro para aplanchar
„	s/n	1	C. fósforo en barras
„	s/n	1	„ Conteniendo: 2 azafates de lata 4 jarritos de lata 3 copas de vidrio 2 pzs. loza para adorno de mesa
S M	s/n	1	C. con 2 latas manteca
„	s/n	1	Marco madera para espejo
„	s/n	1	S. carbón coke
„	s/n	1	my Barril masilla
„	s/n	1	„ „ sal Epsom
„	s/n	1	„ „ cemento romano
„	s/n	39	medias botellas cerveza
F S R	4	4	C. muestras de clavos y catálogos
James H. Sharp cya M C K	s/n	1	„ una sábana lino
„	s/n	1	Botella agua colonia
S M	s/n	12	Fardos papel de encuadernar
„	s/n	1	Nido baúles vacíos
M C K Cartago Conujs.	s/n	1	Fardo calzones de dril de algodón
S M	s/n	6	Cfs. canfin, varias rotas
 T	18	4	ca canfin
A C Brown 6 H R C	48	1	„ driles
Charles	s/n	1	„ conservas
John Taylor	s/n	1	„ urna rota
S M	s/n	1	Brr. copas de cristal
M C K 	84	3	„ sal común en saquitos
	33	4	„ cerveza
S M	s/n	2	„ carne

Marcas.	Nos.	Bultos.	CONTENIDO.
M C K R C	s/n	1	„ frijoles
S G	20	1	C. alquitrán
W G R	3	1	„ espejo roto
	10	1	„ „
	610	1	„ mercancías
J T S M	s/n	2	Catres sin armar
„	s/n	2	Rollos alambre para cerca
„	s/n	1	Brr. hule en bruto
„	s/n	1	Balanza pequeña.

INVENTARIO

de las mercaderías aprehendidas en el Muelle por el Resguardo.

CONTENIDO:	CONTENIDO:
4. Docenas fajas de cuero para cintura.	4 Cortes de zaraza.
1 Paquete con 130 puros.	1. Lata mantequilla
3 Cajas puros en mal estado.	18 Tubos anisado con el peso de K ^s 84
4 Tenazas de hierro.	1 Paquete de puros „ „ K ^s 1. ³⁰⁰
1 Botella de anisado.	14. „ „ tabaco picadura pesando K ^s 1.
1 Caja con varias medicinas.	1 Caja de tabaco picadura 0 ⁴⁰
5 Latitas cápsulas medicinales	16 Latitas „ „ K ^s 3.
2 Toallas pequeñas.	10 Botellas agua Florida
1 Frasco clorodina.	2 Tazas.
1 „ „ tónico medicinal.	2 Canutero con aretes, ganchos &
5 „ „ jarabe medicinal.	2 Frascos betún líquido.
2 Jarritos conservas.	1 Paquete de Sagú.
128 Paquetes de tabaco picadura.	2 Panes javón.
2½ Docenas barillas para corse.	1 Esponja
1 Caja compases.	1 Metro de encaje
3 Piezas cinta de raso.	1 Botella de Whiskey
2 Relojes de plata para bolsillo.	2½ „ „ Brandi.
1 Polizón de alambre.	2 „ „ Ginebra.
1 Par botines para niño.	34 Cajitas cigarrillos.
4 Cajas planchas sensibilizadas para fotografía.	5 Retazos zaraza.
3 Cajas dientes.	1 Sombrero bordado.
100 Cápsulas para escopeta.	1 Gorro.
53 Cajitas cápsulas para revólver.	1 Botella agua de Florida
253 Cápsulas varias clases.	1 Paquete de velas.
244 Pizarrines	9 „ „ cigarrillos en mal estado.
72 Cajitas fulminantes,	2 „ „ picadura
2 Pañolores de seda bordados.	1 Par palanquetas.
5 Pañoletas de seda bordadas.	1 Mota de algodón para polvos
6 Pañuelos de seda en una pieza.	2 Retazos de seda.
16 Pañuelos de seda, blancos, bordados.	1 Corte de alpapaca.
2 Pañuelos de seda de color.	1 Retazo de tela de raso.
3 „ „ blancos de lino bordados.	1 Paquete flor de azufre.
1 Par tirantes.	8 Revólveres, cinco en buen estado y tres en mal estado.
1 Par guantes de punto para señora.	5 Cajitas tubos de agua.
1 Cuello de encaje para señora.	1 Bulto cromos.
½ Botella cerveza.	
11 Pañuelos de seda.	
1 Corte de casimir.	
6 Docenas pañuelos de seda.	
1 Camisa de seda china.	

Inspección de Bodegas Nacionales. Aduana de Limón, Marzo 14 de 1892.

El Inspector.
JOSÉ QUESADA A.
Vº Bº.
El Admor.,
FLORENCIO MADRIZ.

AL PUBLICO.

Del quince del presente en adelante, el precio del tabaco iztepeque de 2ª clase será el de \$ 2.00 por kilo, en vez de \$ 2.25 á que actualmente se realiza.

Administración General de licores y tabacos. San José, 10 de Febrero de 1892.

AVISO.

Se convocan licitadores por el término de quince días, á contar de esta fecha en adelante, para la construcción de caños y tubos que deben colocarse en el "Instituto Herediano" conforme á los planos que pueden pasar á verse en esta oficina.

Secretaría de la Junta de Instrucción. Heredia, 15 de Marzo de 1892.
El Presidente de la Junta,
Cirilo J. Meza.